



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 128 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.”.

Artículo 2- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CORREA LLANO, Facundo.

Diputado Nacional.

Cofirmantes: BORNORONI, Gabriel; ZAPATA, Carlos Raúl; MARTÍNEZ, Álvaro; TREFFINGER, César; OROZCO, Emilia; HUESEN, Gerardo; ARAUJO, María Fernanda; KLIPAUKA LEWTAK, Florencia; MAYORAZ, Nicolás; MORENO OVALLE, Julio; PELUC, José; QUINTAR, Manuel; BENEDIT, Beltrán.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La protección de los niños debe ser una prioridad y un compromiso inquebrantable tanto en nuestro país como en el mundo en general. La infancia es una etapa fundamental en el desarrollo de cada individuo, ya que es el período en el que las personas comienzan a formar su identidad, su personalidad y sus relaciones interpersonales. Durante estos años, es crucial que cuenten con un entorno seguro y estimulante que promueva su bienestar físico, emocional y psicológico.

En este sentido, garantizar la protección y la seguridad de los niños e invertir en su desarrollo infantil implica proporcionar acceso a una educación de calidad, atención médica adecuada y apoyo emocional, así como prevenir situaciones de abuso y asegurar un entorno saludable. De este modo, la responsabilidad de proteger a nuestros niños recae en toda la sociedad, incluyendo a las familias, las instituciones deportivas, recreativas, educativas y gubernamentales.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Nuestro país, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, normativa que tiene jerarquía constitucional, debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger a los niños contra cualquier forma de perjuicio o abuso, ya sea físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual. Esto aplica mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

Asimismo, el artículo 34 de la normativa mencionada compromete al estado argentino a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Además, mediante la ley 26.061, ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, nuestro país debe garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de todos aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Tales derechos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. El artículo 8 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida. Asimismo, el artículo 9 determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley (...).

En este marco se propone el presente proyecto de ley que tiene como objetivo aumentar el mínimo de pena de tres a cuatro años para quien produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

De esto modo, se busca que quienes cometan tales delitos no puedan acceder al beneficio de la condena de ejecución condicional, y que sea una pena de cumplimiento efectivo. En este contexto, esta reforma que incrementa a 4 años el mínimo de la escala penal, cumple con el fin preventivo general y el poder intimidante de la norma en cuestión.

Además, este proyecto refleja el compromiso de toda la sociedad para proteger a los niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual infantil, en sus diversas formas, constituye una de las violaciones más



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

graves de los derechos humanos fundamentales. La distribución, financiamiento y oferta de material sexual infantil causa un daño físico y emocional irreparable, afectando negativamente el desarrollo de la personalidad y el proceso formativo durante la infancia, con consecuencias que pueden persistir hasta la adultez.

Por lo expuesto, este proyecto tiene el propósito de imponer sanciones efectivas a los responsables de estos delitos y destacar que el abuso infantil es intolerable e inaceptable en todo el mundo, al mismo tiempo que establece y refuerza la necesidad de priorizar la protección de quienes requieren mayor atención: nuestros niños.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

CORREA LLANO, Facundo.

Diputado Nacional.

Cofirmantes: BORNORONI, Gabriel; ZAPATA, Carlos Raúl; MARTÍNEZ, Álvaro; TREFFINGER, César; OROZCO, Emilia; HUESEN, Gerardo; ARAUJO, María Fernanda; KLIPAUKA LEWTAK, Florencia; MAYORAZ, Nicolás; MORENO OVALLE, Julio; PELUC, José; QUINTAR, Manuel; BENEDIT, Beltrán.